## PLIEGO DE ADICIONES I ADDARACIOSES

-2-

a las "Clausulas del Contrato para la concesion del Ferrocarril Trasandino por el Juncal", aprobadas por decreto Rº 1391 de lº de Julio de 1903.- (Los números de pájinas se refieren altesto impreso.)

Paj. 7 El titulo "Propuesta" se cambia por: "Condiciones del Proyecto".

elgunno normas, principalmente en vieta de su estabilidad, du-

El artículo 2º se cambia por 1º.

racion i fécil i econômica consurvacion."

Paj. 8 En las líneas 2 a 5 se cambiará la frase: " antes de llegar á este punto se establecerán desvios de servicio que se designarán con el nombre de "los Caraceles" per: "se establecerán desvios de servicio á inmediaciones del punto llamado " los Caraceles".

El número 2º queda así: "Gradiento máxima de 25 mm.
por adherencia i hasta 80 mm. en cremallera".

Paj. 9 En el número 4°. en lugar de: "un túnel de adherencia", se dirá : "un túnel con via de adherencia".

En el múmero 7° en la tercera linea, en lugar de "abrigos", se dirá: "abrigos cerrados".

Paj.10 En el número 9° en la segunda línea, en lugar de "evitar los cortes" se dirá : "evitar allí los cortes".

El inciso ll se reemplasa por éste: "Establecer la traccion á vapor, electrica o ambas".

El traisso número 16 pasa a ser número 14.

números 6. 7 i 8" se cambia por : "los planos presentados por el concesionario".

"los planos 9, 10, 11, 1 12" se dirá : "los planos existentes de la primera seccion."

ranta del El artículo 3º se cambia por 2º.

bierno se renerve la fugglisad de erdenar modificaciones

así: "Respecto de las obras de infrastructura que están ubicadas en el mismo cuerpo de la línea, se indican á continuacion
algunas normas, principalmente en vista de su estabilidad, duracion i fácil i económica conservacion."

Mj. 51 treger, so El artículo 4º se cambia por 5°.

un cuedra de los principales materieles de constitucción de la

MJ. 58 minum ligas El artículo 5° se cambia por 4°.

Mi. 41 El artículo 6º se cambia por 5º.

Paj. 44 grand air El artículo 9° se cambia por 7°.

to la momeria dustificativa-

El inciso primero del artículo 9º (ahora 7º) se reemplasa por el siguiente:

"El precio alzado total que se establece en la propuesta aceptada para los efectos de la garantía, i valor de las
primas i modificaciones á que se refieren los artículos 14 i 15
de estas cláusulas, es de un millon trescientas cincuenta mil
libras ( 2 1.350,000)."

-3-

Paj. 45

da entendido que esta suma alzada incluye el valor...etc."

El artículo 10° se cambia en 8°.

Los incisos 1°, 2° i 3° del artículo 10 (ahora 8) se reemplazan por el siguiente : "Los planos entregados por el concesionario antes de la licitación, se considerarán como parte del anteproyecto, en el cual, una vez completado, el Gobierno se reserva la facultad de ordenar modificaciones segun el programa contenido en los artículos anteriores, para la formación del proyecto definitivo, sin que se altere la suma alzada que se refieren los artículos 7° i 14°."

Paj. 46

El inciso que principia en la línea 5 queda así:

"Para completar este anteproyecto el concesionario, deberá entregar, dentro del plazo que señale el delegado del Cobierno,

un cuadro de los principales materiales de construccion de la

misma línea, con su situacion, cantidades aproximadas i calidad."

Paj. 48 El artículo 11º se cambia por 99.

El inciso primero se cambia por el siguiente: "El Delegado del Gobierno podra exijir del concesionario que complete la memoria justificativa ya presentada, con arreglo al programa siguiente:"

natura 2°, 3% 1 4° de este aumero 29 1 mare

. 53 El artículo 13 se cambia por 10.

Las dos últimas líneas del inciso 2º quedan así:

" a las presentes estipulaciones i al anteproyecto del concesionario."

gregará : "La aprobacion de los planos podrá hacerse por seccio-

## REPÚBLICA DE CHILE

DIRECCION JENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS

1. 55

MJ. 57

-4- -5-

nes sucesivas." hasta un 10% de la suma anterior, o sea

manage es El artículo 14 se cambia en 11.

éste: " Se dividirá la entrega del material rodante por seccion de línea terminada, como sigue: para la primera, les locomotoras por adherencia, dos locomotoras Abt i un tercio del material de trasporte; para la segunda seccion, una locomotora Abt i otro tercio del material rodante, i para la tercera lo restante."

la palabra "Gobierno", se agregara: "de aquerdo con el concesio

hj. 56 nario, i en call articuloul5deccambia jenil2. a lo catablecido en el art. 7º de la lei de Concesion, reconoce....etc."

bajos deberán iniciarse en cada una de las tres secciones, á medida que sean aprobados los planos respectivos, tan pronto como lo permita la estacion, i proseguirse sin interrupcion hasta la conclusion completa de la línea."

. 58 del art. 16 pasa a ser artículo 14.

En el incise so la lines primera se cambia por is-

En la línea 6 de este número, la frase " no pudiendo exceder en todo caso, incluyendo el tiempo etc " se cambiará por ésta: " no pudiendo exceder en todo caso los plazos
totales incluyenda el tiempo....etc."

art. 14 ) se sustituyen por el siguiente:

"Por cada mes entero de adelanto en los plazos de la entrega del servicio de cada seccion, el concesionario tendrá derecho a que se aumente el capital garantizado de un millon trescientas cincuenta mil libras (£ 1.350,000) en el lo del valor de dicha seccion. En su totalidad estas primas po-

MJ. 68

+5-

drán alcanzar hasta un 10% de la suma anterior, o sea a £ 135,000 siempre que el capital garantizado, incluyendo los aumentos que pueda haber esperimentado por las modificaciones a que se refiere el artículo siguiente, no exceda del total de un millon quinientas mil libras (£ 1.500,000) fijado por la lei de Concesion."

aj. 60 El número 3 del art. 16 pasa a ser Art. 15

la palabra "Gobierno", se agregara: "de acuerdo con el concesionario, i en caso de desacuerdo con sujecion a lo establecido en
el art. 7º de la lei de Concesion, reconoce....etc."

La frase final del mismo inciso se cambia por la siguiente: "en todo caso el capital garantizado, incluyendo el aumento proveniente de las primas que establece el artículo precedente, no podrá exceder de un millon quinientas mil libras esterlinas(£ 1.500,000)" a libras establece."

ta: "El concesionario deberá fijar oportunamente precios unitarios"

Una vez organizada i autorizada

tacten , las intersupciones del servicio público por

ponentes suscribirán precios unitarios, se dirás: "el concesionario suscribirá oportunamente precios unitarios ...etc."

El número 4 del Art. 16 pasa a ser art. 16
La línea primera de este nuevo artículo se
cambia por esta : " Para las disposiciones así como el modo

Paj. 70

aj. 71

-6-

de ejecucion de ......etc."

El Articulo El quede en la forma etguiente:

" El Cobierno do Chile, es use de la suterisagien que

confiere el artículo 2. de la lei de 14 de Febrero de 1905, con-

En el artículo 19 las líneas 5 i 6 del inciso segundo se cambian por lo siguiente:

"esplotacion esté organizada de un modo permanente en conexion con el trasandino en la seccion
argentina.

tes mil libras ( & 3,500,000 ) fijnda per sicha lei-

Di capital garantizado no dividirá, pera llovar in

Despues del inciso segundo se agregará lo siguiente: " quedando obligada la Compañía a hacer correr
un tren diario de subida i otro de bajada, despues
de entregada toda la linea al tráfico."

La primera parte del inciso tercero se cam-

"Una vez organizada i autorizada la esplotación, las interrupciones del servicio público por cualquier causa imputable á hecho o culpa de la empresa, se penen con las siguientes multas por cada dia de interrupcion :

to de la seccion de

30 libras; en la segunda de 60 libras, etc."

IN SECOND SO, BOTOMER & SERVED BET TERROR ! & 90.000) &1 and.

en conformidad al inciso E. del art. 192 el Propinento de la

.-7-

the sale of many base here the part of the F. St.

pesia à la garantia que establece la loi de 14 de Po-

1, 73 1 74 El Artículo 21 queda en la ferma siguiente:

confiere el artícule 2. de la Lei de 14 de Febrere de 1903, concede per el términe de veinte años à la Compañia Constructora del Ferrocarril Trasandino Limitada la garantía del interes de 5% anual, pagadera per semestres vencides, sobre el capital de un millen trescientas cincuenta mil libras esterlinas (£ 1.350,000 suceptible de aumentar en les cases que previenen les Artícules 14 i 15 de estas cláusulas, hasta la suma de un millen quinientas mil libras (£ 1.500,000) fijada per dicha lei.

cuenta de garantia, en las prepercienes fijadas per el artícule 2. de la lei de Cencesion, de 20%, 35% i 45% respectivamente para la primera, segunda i tercera Seccion del Perrecarril, salve la alteración de estas prepercienes que resulte de les indicados aumentes, e de la disminución que puede prevenir de las modificaciones á que se refiere el Artícule 15.

Durante la construccion de la segunda i tercera Seccion, la cuenta de garantía se llevará separadamente para la primera 1 segunda Seccion.

En dicha cuenta el valor total de las medificaciones à que se refieren les incises precedentes será aplicable se
le à la é las secciones à que ellas corresponden.

La garantía se aplicará para cada seccion durante los veinte años respectivos, no pudiende el mente total de esta ta exceder de setenta i cinco mil libras ( 2 75.000) al año.

República espedirá un decrete declarande el dereche de la Com-

-

pañia à la garantia que establece la lei de 14 de Febrere de 1903. Per el misme decrete se auterizarà à dicha Compañia para emitir en la prepercien que cerrespenda por la aplicacion de los dos primeros incisos del presente artículo, obligaciones del 5% de interes anual con primera hipoteca de la seccion concluida, que se llamarán "Bonos de la Compañia del Ferrocarril Trasandino de Chile", cuyo interes será garantizado durante veinte años por el Gobierno, en conformidad á dicha lei. Cada obligacion llevará impresa una traduccion al ingles, aceptada por la Legacion de Chile en Londres, del art. 2. de la citada lei, del presente artículo i del respectivo decreto de autorizacion.

La amortizacion del capital de cada una de estas obligaciones será de la esclusiva responsabilidad de la Compañia.

El pago de los intereses garantidos se hará en Londres por semestres vencidos, á los banqueros representantes de la Compañía del Ferrogarril Trasandino.

El Estado percibirá la utilidad o exceso de las entradas del tráfico sobre los gastos del servicio, hasta la concurrencia del 5% del capital garantizado, i abonará este interes en la forma que la cotableca de la queda dicha.

Para liquidar las utilidades de la Empresa, se considerarán como gastos del servicio solamente aquellos que requieran la administración, el movimiento del tráfico i la conservación de la línea i su material, no incluyéndose bajo pretesto alguno aquellos que signifiquen un aumento de capital.

Cuando la utilidad líquida de la esplotacion pase del 8%, el exceso se destinará á reembolsar al Estado las sumas que este hubiere invertido en el pago de la garantía.

El Estado no será responsable, en caso alguno, de

las pérdidas que pudiere dejar la esplotacion del ferrocarril, si los gastos superaren a las entradas.

Si se interrumpen los trabajos de la segunda o tercera seccion por mas de doce meses, el concesionario incurrirá en una multa igual al monto de la garantia que tendría derecho de percibir, pasado el plazo de doce meses aludido, debiendo quedar las secciones en esplotacion afectas al pago de la multa.

La aplicacion de esta multa se hará sin perjuicio de las multas consultadas en los artículos 14 i 15.

Despues de establecido el tráfico en conexion con la seccion arjentina, las cuentas de garantia i de utilidades de la esplotacion, se llevaran separadamente para cada una de las tres secciones, en las épocas en que asi lo exijiere el Gobierno.

La Compañía se obliga a mantener en depósito la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000) a que se refiere el artículo 3. de la lei de concesiones, para los efectos de las responsabilidades que pudieran afectarle hasta que la esplotación de la linea esté completamente normalizada en conformidad a lo establecido en el título II de la lei de Policia de los Ferrocarriles de Chile durante un plazo minimum de dos años despues de establecida la esplotación en las tres secciones.

Pájina 74 El artículo 22 queda asi:

"El Gobierno nombrará un interventor para informar so-"bre las operaciones del ferrocarril."

"El 30 de Junio i el 31 de Diciembre de cada año se li"quidaran las cuentas de la garantía i se hará el balance de las
"operaciones de la Compañia, con la aceptacion de dicho interven"tor i la Compañia depositará en la Tesoreria Fiscal de Santiago
"antes del 31 de Julio i 31 de Enero siguientes, las cantidades

DIRECCION JENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS

"que resultaren como utilidades netas del semestre segun lo establecido en el inciso 10 del artículo anterior, hasta la concurrencia de la suma que corresponde pagar al Gobierno."

PARTES OUR DEDITION NARES del testo setual de

Pájina 78. Sustituyese el artículo 26 por el siguiente:

"cado no cumple con las obligaciones del contrato, podrá

"el Estado dentro del plazo de un año despues de declara
"da la defeccion por el tribunal arbitral establecido por

"la lei, declarar caducada la concesion por via adminis
"trativa, i tomar todas las medidas del caso, quedando

Santiago, 9 de Junio de 1904

THE REAL PROPERTY.

to Zel Interior.

16 Todo el inaiso final de esta pálina, que principia: "Esr o-

"siempre subsistente la garantia otorgada."

culo hasta la linea 4 inclusivo de la pajina 46.

jemplo eto i que termina en la linee 7 de la pájina api

tar al trafice" i el g "Entredas probables del ferrocerr

IP Todo el insiso tercero.

30 Bt total de estos dos articulos